



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 18 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

La Casación Laboral N° 3626-2021-S-2°SDCYST-CS-MGAV de fecha 06 de septiembre de 2023; la Carta N° 330-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 11 de diciembre de 2023; el Informe N° 985-2023-MPH/SGRR-HH de fecha 12 de diciembre de 2023; la Carta N° 267-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 14 de diciembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante la Casación Laboral N° 3626-2021-S-2°SDCYST-CS-MGAV de fecha 06 de septiembre de 2023, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, resolvió declarar FUNDADO en parte el recurso de casación interpuesto por el demandante, GREGORIO MEJÍA MARRUFO, en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista de fecha 01 de octubre de 2020, y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia de fecha 06 de noviembre del dos mil 2019, que declaró infundada la demanda y REFORMÁNDOLA se declara FUNDADA solo en el extremo de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, desde el 01 de marzo de 2018 hasta la actualidad, debiéndose considerar una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N.° 728, ordenando además liquidar únicamente los beneficios sociales que correspondan, en ejecución de sentencia;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Carta N° 330-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 11 de diciembre de 2023, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite la Resolución N° 11 del Expediente Judicial N° 00282-2018-0-0605-JM-LA-01 seguido por el señor Gregorio Mejía Marrufo contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre desnaturalización de contratos, reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado y pago de beneficios sociales, y la Casación NLPT N° 3626-2021-S-2°SDCYST-CS-MGAV emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que se realicen las acciones pertinentes para su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 985-2023-MPH/SGRR-HH de fecha 12 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos manifiesta que la entidad debe proceder a emitir acto administrativo con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial en mérito al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la existencia relación laboral a plazo indeterminado entre **GREGORIO MEJÍA MARRUFO** y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el 01 de marzo de 2018 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos realice las acciones administrativas correspondientes para liquidar los beneficios sociales que pudieran corresponder al demandante **GREGORIO MEJÍA MARRUFO**, conforme a lo dispuesto en sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



*Hernán Vásquez Saavedra*  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL